

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranguilla

SIGCMA

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 17 de noviembre de 2020 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2020-00258-00. Igualmente le informo que en la misma se declaró la falta de competencia por parte del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

Barranguilla, 16 de diciembre de 2020

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00259-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	CATALINA PATRICIA DE LA ROSA GOMEZ
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Barranquilla, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por CATALINA PATRICIA DE LA ROSA GOMEZ a través de apoderado judicial en contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. representada legalmente por Francisco Manuel Salazar Gómez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Así mismo, advierte esta agencia judicial que la parte demandante solicita integrar en calidad de Litis Consorte Necesario a la señora YULEIDYS PAOLA BLANCO GUTIERREZ en calidad de compañera del finado, toda vez que lo que se persigue en este proceso es el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de sobreviviente, la cual se encuentra suspendida por conflicto de beneficiarias.

El artículo 25 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

"La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo".

Verificado que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, como de competencia por factor territorial, de su cuantía por ser superior a 20 smlmv, para asumir el conocimiento del mismo y que se acompañaron los respectivos anexos para efectos de traslado a la parte demandado.



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranguilla

SIGCMA

RESUELVE

- 1.- AVOQUESE el conocimiento de la presente.
- 2.- Admítase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante CATALINA PATRICIA DE LA ROSA GOMEZ a través de apoderado judicial en contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. representada legalmente por Francisco Manuel Salazar Gómez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.
- 3.- Acceder a la solicitud presentada por la parte demandante y en consecuencia VINCULAR al presente proceso como litis consorte necesario a la señora YULEIDYS PAOLA BLANCO GUTIERREZ en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para la demandada.
- 4.- Córrase el traslado respectivo de la demanda a la demandada y a la vinculada, para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, hagan entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.
- 5.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Doctor JESUS MARAÑON TORRES, identificada con C.C. No. 72.134.169 y T.P. No. 81.632 del C.S. de la J., quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

Rad. 2020-00259